



Dolavon, Chubut, 26 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

Art. 41º de la Constitución Nacional;
Art. 109º de la Constitución Provincial;
Ley Nacional N° 26.562;
Ley Nacional N° 13.273;
Ley Provincial XVI N° 46; Y

CONSIDERANDO:

Que, el fuego cumple con un rol ecológico en los ecosistemas, por lo tanto la ausencia o la frecuencia con que se presente el fuego indica su régimen, lo que permite clasificarlo como dependiente del fuego, sensible al fuego, o independientemente del fuego;

Que, las prácticas de quema deben ser efectuadas bajo condiciones predeterminadas tales que permitan el logro del objetivo establecido sin incurrir en desmanejos que afecten la seguridad y salubridad pública y de terceros;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 41º expresa “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprender las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”; y agrega “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”;

Que, en igual sintonía la Constitución de la Provincia del Chubut artículo 109º expresa “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegura la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a provenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone la sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños”;

Que, a través de la Ley Nacional 26.562 se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema, e insta a los distintos estados provinciales y municipales a regular dichas actividades en post de salvaguardar la seguridad y salubridad públicas;

Que, también existe un marco restrictivo previo sobre quemas, establecido a través de la Ley Nacional 13.273, que en su Capítulo VI: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS, establecen que se fijarán las condiciones bajo las cuales se podrá hacer uso del fuego para asegurar que no resulte peligro de incendio;

Que, es muy habitual la quema de pastizales, pudiendo afectar a los propios interesados y también a terceros, involucrando para estos casos las labores del cuerpo de Bomberos Voluntarios para su control y/o extinción;

Que, es necesario establecer un mecanismo claro para regular las quemas, no solo por el método a aplicar sino también por las prácticas adecuadas que deben utilizarse en el uso de fuego en frentes amplios y distantes que pudieren salirse de control por efectos diversos;





POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI- N°46 (antes Ley N° 3098), sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto establecer requisitos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el ejido de la Municipalidad de Dolavon con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

ARTÍCULO 2º: A efectos de la presente ordenanza y en concordancia con lo establecido por la Ley Nacional 26.562, entiéndase por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso de fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

ARTÍCULO 3º: Se prohíbe la quema no controlada de pastizales y/o cualquier otro tipo de vegetación en todo el ejido urbano y rural que no fuere previamente autorizada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º: Establézcase como única quema permitida aquella cuente con la debida autorización administrativa por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que será otorgada en forma específica y en acuerdo y observación con la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon.

La solicitud de autorización de quema controlada deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de los requerimientos adicionales que a consideración de la autoridad de aplicación determine para el caso concreto, la siguiente información:

- a) Datos el responsable de la explotación o del predio.
- b) Datos del titular del dominio.
- c) Consentimiento del titular del dominio.
- d) Identificación del predio en el que se desarrollará la quema.
- e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.
- f) Técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego. Estas podrán ser instruidas u objetadas por el Departamento Ejecutivo o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en los casos que corresponda.
- g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.
- h) Fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación expedirá autorizaciones de quema, las cuales serán otorgadas en forma impresa en orden a la adopción, mínimamente, de las siguientes medidas.

- a) Que concurra un viento inferior a una velocidad establecida como veinte km/h, con una temperatura el aire máxima 30° y una humedad relativa ambiente mínima determinada.
- b) Será fijado el intervalo de tiempo mínimo entre una u otra quema, las horas de inicio permitidas: la cantidad de personas mínimas que pueden concurrir provistas de elementos para iniciar la ignición; los vehículos, medios de comunicación a efectos de dar aviso del inicio de la quema a la autoridad de aplicación, y todo otro elemento de seguridad necesario a ser provisto por el interesado.





- c) Las tareas se ejecutarán en todos los casos en sentido contrario al viento, previéndose que el área a quemar sea rodeada con fuego en el menor tiempo posible y que no se hayan producido cambios en la dirección del viento de más de ciertos grados en las últimas horas.-----
- d) La obligación ineludible de los responsables de la quema de acreditar la realización previa de caminos contrafuegos perimetrales, determinada por la autoridad de aplicación en las superficies a ser quemadas.-----
- e) Un plan operativo de combate contra incendios y la acreditación de los elementos mínimos necesarios para el efecto.-----
- f) La comunicación oportuna, previa a la realización de la quema, a todos los colindantes del terreno en que tendrá lugar la quema y a la autoridad de aplicación por los núcleos radiales y/o escritos.-----
- g) La autoridad de aplicación no podrá autorizar quemas simultáneas en extensiones colindantes y establecer siempre el número máximo de hectáreas a ser quemadas.-----

Los mínimos y máximos de los factores enunciados serán establecidos por la autoridad de aplicación, en relación a las características geográficas y climáticas de la zona.-----

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de la presente Ordenanza por quemas no autorizadas debidamente, hará posible a los transgresores de sanciones con intervención y competencia del Juzgado de Paz, previo labrado del Acta por parte de la autoridad de comprobación y elevación a dicho órgano, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado:-----

- a) Apercibimiento.-----
- b) Multa equivalente a un valor que irá desde UNO (1) hasta CINCUENTA (50) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Municipal.-----
- c) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema y Multa equivalente a un valor que irá desde CINCUENTA (50) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA (250) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Municipal.-----

ARTÍCULO 7º: Lo producido en carácter de multas y de acuerdo al Artículo 6º inciso b) y c), será destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon. Debiendo proceder a su reglamentación el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 8º: Para los casos sancionables en que el responsable de la explotación de la parcela no coincida con el titular del dominio de la misma, el titular será responsable solidario de hecho sumariado y tendrá igual tratamiento para su defensa.-----

ARTÍCULO 9º: Las disposiciones de la presente norma no exceptúan, ni contradicen, ni se anteponen, al cumplimiento de lo establecido en las normas superiores y especiales en materia de bosques, quemas y tránsito.-----

ARTÍCULO 10º: Deróguese toda norma que se le oponga a la presente, en especial aquellas de menor jerarquía.-----

ARTÍCULO 11º: Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio urbano, rural o forestal, está obligado a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima y esta receptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.-----

ARTÍCULO 12º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los ciento ochenta días de su promulgación, y la Municipalidad de Dolavon deberá dar a conocer a toda la comunidad la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, y deberá coordinar junto a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon campañas anuales de información, concientización y prevención de las actividades de quema.-----

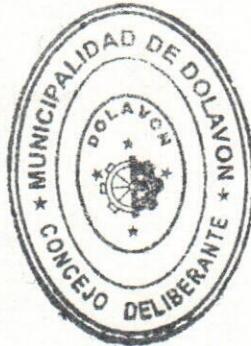


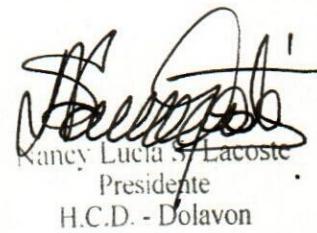


Honorble
Concejo Deliberante Dolavon

ARTÍCULO 13º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, Notifíquese, y Cumplido, ARCHÍVESE.

~~GRACIELA N. REDONDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE DOLAVON~~




Nancy Lucia S. Lacoste
Presidente
H.C.D. - Dolavon

ORDENANZA N° 715/2019.-

--- Dada en la 19^a Sesión Ordinaria del Período Legislativo del año 2.019 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, celebrada a los 25 días del mes de Noviembre del año 2.019.-- ACTA N° 927.---



Dolavon, Chubut, 16 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La ley provincial XVI n° 46 (antes 3098) de Corporaciones Municipales;

Ordenanza Municipal N°715/2019 donde es necesario establecer un mecanismos claro para regular las quemas , no solo por el método a aplicar sino también por las practicas adecuadas que deben utilizarse en el uso de fuego en frentes amplios y distantes que pudieren salirse de control por efectos diversos ; y

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los ciento ochenta días de su promulgación, y la Municipalidad de Dolavon deberá dar a conocer a toda la comunidad de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza y deberá coordinar junto a la Asociación de Bomberos Voluntarios campañas anuales de información, concientización y prevención de las actividades de quema ;

Que, corresponde a este Ejecutivo Municipal Promulgar la Ordenanza N°715/2019 en donde se establece requisitos mínimos de la protección ambiental relativos a las actividades de quema de todo el elegido de la Municipalidad de Dolavon con el fin de prevenir incendios , daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública ;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1°: PROMULGA la Ordenanza N° 715/2019 dada en la 19º Sesión Ordinaria del período legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 25 días del mes de Noviembre de 2019-Registrada Bajo Acta N° 927.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1710/2019



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
Municipalidad de Dolavon